RESOLUCIÓN 2332 DE 2021

(noviembre 5)

Diario Oficial No. 51.852 de 8 de noviembre de 2021

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOC
SALUD

Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4o, el artículo 6o y el anexo técnico de
Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones 524, 851 y 1956 de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES),

en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9o del De
de 2016, en concordancia con el Decreto Legislativo 538 de 2020 y en desarrollo del artículo 5o de
Resolución 2461 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por
Resolución 1137 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, la Administradora de Recursos del
General de Seguridad Social en Salud (ADRES) es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Pr
Social, cuya finalidad es garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sis
General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que mediante el Decreto Legislativo 538 de 2020 se adoptaron en el sector salud, para contener y n
pandemia de Covid-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado d
Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas, la canasta de servicios y tecnologías en sal
financia con recursos adicionales, de manera que los prestadores de servicios de salud, las EPS y lo
diferentes actores del Sistema de Salud, puedan programar, contratar y pagar las atenciones respecti

Que el Ministerio de Salud y Protección ha definido un plan de acción para mitigar la propagación
pandemia dirigido, entre otros, a fortalecer el Sistema de Salud para garantizar las condiciones nece
atención y prevención en materia de atención en salud, salud pública y prestación de servicios, entr
realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19).

Que el Comité del FOME, en sesión virtual del 20 de noviembre de 2020, aprobó financiar con car
recursos del fondo, la solicitud realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el
reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-
realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, de conformidad con la certificación emit
noviembre de 2020 por la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FOME.

Que, en consideración de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resoluc
de 2020 por la cual se determina el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnós
SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se fija el monto
demás EOC por dicho concepto y se dictan otras disposiciones, como el procedimiento que debe ad
para dichos efectos ante la ADRES, con cargo a los recursos del FOME.

Que la Resolución 2461 de 2020 fue modificada mediante la Resolución 1137 de 2021. Con dicha
modificación, entre otras, se determinó que para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsque

tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto la Adres deberá validar la información de los afiliados reportada por la EPS y demás EOC contra la información registrada en SISMUESTRAS al corte en que efectúe el proceso de validaciones.

Que la Adres expidió la Resolución 144 de 2021 en la cual se establecieron los términos y condicio reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid- realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Que en el artículo 4o de la Resolución 144 de 2021, la ADRES dispuso el cronograma para la prest información de las solicitudes de reconocimiento y pago antes referidas por parte de las EPS o EOC

Que mediante las Resoluciones 524, 851 y 1956 de 2021 la Adres modificó los numerales 4.1 y 4.2 artículo 4o de la Resolución 144 de 2021 estableciendo que para las pruebas de búsqueda, tamizaje diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 la EOC debían presentar la información en cuatro periodos: el primero, entre el 15 de febrero y el 15 de 2021; el segundo, entre el 17 de mayo y el 18 de junio de 2021; el tercero, entre el 12 de julio y octubre de 2021 y; el cuarto, entre el 19 de octubre y el 19 de noviembre de 2021.

Que, en consecuencia, en el numeral 4.2. del artículo en mención se señaló que en el evento que la información presentada en el primer y segundo periodo, así como en los cortes parciales que se efec durante el tercer periodo del que trata el numeral 4.1, no resultara aprobada como como resultado d validaciones aplicadas, las EPS y EOC podrán presentar los ajustes correspondientes durante la vig tercer periodo de reporte de información. De igual forma, se estableció que, si la información objet corrección no se alcanzara a presentar durante la tercera ventana de radicación, las EPS y EOC pod presentarla en el periodo que para tal efecto determine la ADRES mediante Circular.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio 202134201579151, realizó precisi reconocimiento de las pruebas de Anticuerpos realizadas para la búsqueda, tamizaje y diagnóstico d CoV2 (Covid-19).

Que para que las EPS puedan presentar la totalidad de la información de pruebas de búsqueda, tami diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 s pertinente ampliar el plazo del cuarto periodo dispuesto mediante la Resolución 1956 de 2021, mod de la resolución 144 de 2021.

Que acorde con lo expuesto, resulta necesario modificar los términos dispuestos en los artículos 4o anexo técnico de la Resolución 144 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifíquense los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4o de la Resolución 144 de 202 cuales quedarán así:

“4.1. Presentación. Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimient que trata la presente resolución en los períodos de radicación dispuestos por la ADRES. El primer p entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021; el segundo periodo, entre el 17 de mayo y el 18 de 2021; el tercer periodo, entre el 12 de julio y el 11 de octubre de 2021 y; un cuarto periodo, entre el octubre y el 3 de diciembre de 2021. Para lo cual la ADRES dispondrá la plataforma destinada para

En los periodos en comento, las EPS o EOC presentarán la información de la totalidad de las prueb

realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual deberán atender las especific definidas en el anexo técnico de este acto administrativo y considerar que el valor presentado ante l no exceda el monto definido en la Resolución 2461 de 2020 para cada EPS o EOC y que únicamen reconocerán los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior del que trata el del artículo 6o de la presente Resolución.

Durante el tercer y cuarto periodo de presentación de la información del que trata este numeral, la A podrá realizar cortes parciales para surtir las validaciones previstas en los Artículos 6 y 7 del preser administrativo, con las cuales se permita determinar la procedencia del reconocimiento y pago de la de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y e agosto de 2020.

4.2. Corrección. En el evento que la información presentada en el primer, segundo y tercer periodo, en los cortes parciales que se efectúen durante el cuarto periodo del que trata el numeral 4.1 present no resulte aprobada como como resultado de las validaciones aplicadas, las EPS y EOC podrán pre ajustes correspondientes durante la vigencia del cuarto periodo de reporte de información.

Sobre la información que sea objeto de corrección y que no alcance a ser presentada durante la cuar de radicación, las EPS y EOC podrán presentarla en el periodo que para tal efecto determine la AD mediante Circular".

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 6o de la Resolución 144 de 2021 el cual quedará así:

"Artículo 6o. Validación de los requisitos generales para la procedencia del reconocimiento y pago. procedencia del reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SAR (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se validará considerando las reglas:

1. El usuario a quien se le tomó la prueba existía y le asistía el derecho al momento de su prestación validará que para la fecha de la toma de la prueba, el afiliado: i) se encontraba en estado activo, acti emergencia, protección laboral, suspendido o fallecido en la EPS o EOC solicitante, ii) que el tipo del documento del afiliado no aparezca en la información reportada por la Registraduría Nacional Civil (RNEC) como fallecido o en estado cancelado y iii) que el tipo y número del documento del a presente afiliación simultánea de acuerdo con la información registrada en la BDUA y la Base de lo Regímenes Exceptuados y Especiales (BDEX).

En caso de que el afiliado se encuentra en estado fallecido, la ADRES validará que no haya una dif superior a un (1) día, entre la fecha de defunción y la fecha de toma de la muestra.

2. El reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Cov corresponde a la ADRES y se presenta por una única vez. Se validará que para la fecha de la toma prueba para el mismo afiliado: i) no se encuentre duplicado en la información presentada por la EP que solicita el reconocimiento y ii) que previamente la ADRES no haya reconocido y pagado esta p

3. La solicitud del reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SAR (COVID-19) se realiza en el término establecido. Se validará que: i) corresponda a pruebas de búsq tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) que hayan sido tomadas entre las fechas del 17 el 25 de agosto de 2020 y ii) se presente de conformidad con el cronograma de que trata el artículo presente resolución.

4. Los datos registrados en la información presentada son consistentes respecto a SISMUESTRAS. ADRES validará que exista un registro en la base de datos de SISMUESTRAS de acuerdo con el ti número de documento, que corresponda al tipo de prueba presentada y donde, para el caso de prueb PCR, coincida la fecha de la toma de la muestra y fecha de resultado reportadas en SISMUESTRA caso de pruebas de Antígenos y Anticuerpos, coincida la fecha reportada en SISMUESTRAS al cor esta Administradora efectúe el proceso de validaciones, de conformidad con lo previsto en el Resol de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 113

5. Las fechas de toma y resultado son consistentes. Se validará que la fecha de toma de muestra sea la fecha del resultado de acuerdo a lo reportado por la EPS y que la fecha de la toma de la muestra y del resultado sean anteriores a la fecha del cierre de la ventana de presentación correspondiente.

6. El valor solicitado se encuentra debidamente liquidado. Se validará que las pruebas de búsqueda, diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) que hayan sido tomadas entre el 17 de marzo y el 25 de ago 2020 se liquiden contra el valor facturado reportado por las EPS o EOC en la estructura prevista en 5 de la presente resolución. En el caso de facturas multiprueba, o multiusuario se deberá relacionar a todos los registros asociados a esta factura.

Para efectos de determinar el monto a reconocer y pagar por la realización de las pruebas de búsque tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19), la ADRES reconocerá únicamente los registros valores reportados sean inferiores al límite superior establecido en el Estudio “Estimación del mont reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para Covid-19”, ningún caso el valor total reconocido por cada EPS o EOC, exceda el monto asignado por el Minist Salud y Protección Social en la Resolución 2461 de 2020 para cada entidad.

TIPO	CUPS	Descripción	Número	Valor promedio ponderado	I S
Laboratorio Covid-19	906270	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgG SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgM	1	$88.939,61	S
	906271				
	908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	1	$299.398,18	S
906340		SARS CoV2 [COVID-19] ANTÍGENO	1	$217.459,46	S

PARÁGRAFO 1o. En el valor de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico reportado por la E se entenderán incluidos los gastos relativos a la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte laboratorio responsable del procesamiento y demás insumos requeridos para la toma y procesamien prueba.

PARÁGRAFO 2o. Para las Pruebas de Antígenos, los valores antes señalados consideran la realiza ambas pruebas (CUPS 906270 y 906271), independiente de su resultado”.

ARTÍCULO 3o. Modifíquese el anexo técnico de la Resolución 144 de 2021.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de noviembre de 2021.

El Director General,

Jorge Enrique Gutiérrez Sampedro

ANEXO TÉCNICO.

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS QUE DEBE ENTREGAR LA

1.1 Estructura que debe reportar la EPS a la ADRES:

Los archivos deben ser tipo Excel y se deben mantener todos los campos descritos en este anexo té
utilizando el formato tipo texto en todos los campos, con los nombres del campo tal y como se mue
continuación para que el sistema permita su cargue:

Posición	Nombre del Campo	Tipo de Dato	Máximo de caracteres	Descripción
1	CONSECUTIVO	Número	10	Número del regist del reporte de inforr
2	TIPO_DOCUMENTO	Texto	2	Tipo de documen persona a quien se prueba los valores son: CC: Cédula de Ciud TI: Tarjeta de Identi RC: Registro Civil AS: Adulto sin iden MS: Menor sin iden CE: Cédula de extra CD: Carné Diplomá DE: Documento ext PA: Pasaporte PR: Pasaporte de la PE: Permiso Esp Permanencia SC: Salvocondu permanencia CN: certificado c vivo
3	NUMERO_DOCUMENTO	Texto	20	Número de docum persona a quien se muestra. El docu debe contener p comas.
4	PRIMER_NOMBRE	Texto	50	Primer nombre de la quien se le tomó la r
5	SEGUNDO_NOMBRE	Texto	50	Segundo nombre persona a quien se muestra.
6	PRIMER_APELLIDO	Texto	50	Primer apellido de a quien se le tomó la
7	SEGUNDO_APELLIDO	Texto	50	Segundo apellido persona a quien se muestra.

8	CODIGO_CUPS	Número	6	Código CUPS prescripción. Sin p comas. Si la prueba corre PCR se debe re código independientemente resultado (positivo, indeterminado) Si la prueba corre Antígenos se debe código 906340, independientemente resultado (positivo, indeterminado) Si la prueba corre Anticuerpos y el re positivo solo para Ig reportar el código 90 Si la prueba corre Anticuerpos y el re positivo solo para Ig reportar el código 90 Si la prueba corre Anticuerpos y el re negativo para IgG debe reportar con có
Posición	Nombre del Campo	Tipo de Dato	Máximo de caracteres	Descripción
9	CODIGO_CUPS2_ANTICUERPOS	Número	6	Aplica únicamente p pruebas de anticue resultado sea posi IgG + IgM. En este campo CODIC deberán registrar el IgG (906270) y en CODIGO_CUPS2_ RPOS el código (906271)
10	REGISTRO_SANITARIO_PRUEBA	Texto	50	Número de registro de la prueba realizac opcional, cuando se no eliminar la colum
11	CODIGO_EPS	Texto	6	Código de la EPS que co diferenciando los asociados a co subsidiado o movili
12	NOMBRE_EPS	Texto	50	Nombre de la solicitó la prueba
	COMPRA_MASIVA	Número	1	Determina si la EP una prueba de mane 1: Si 0: No En caso de que sel deberá seleccionar campo 28 los

13				procedimiento 3 a 6.
14	VALOR_PRUEBA	Número	10	Valor de la prueba por la EPS. Si el campo 13 es ig (0) este campo diligenciarse. Si el es igual a (1) debe información
15	NIT_IPS_TOMO_MUESTRA	Número	9	Número NIT de la tomó la muestra, contener puntos ni dígito de verificació
16	NOMBRE_IPS_TOMO_MUESTRA	Texto	100	Nombre de la IPS q muestra.
17	CODIGO HABILITACION IPS TOMO MUES TRA	Texto	12	Código de habilitac IPS que tomó la mu o 12 dígitos de lon último cuando in número de la sede.
18	VALOR TOMA MUESTRA A COBRAR AD RES	Número	10	Determina el val muestra que va a ser cobro a la ADRES.
19	NO_FACTURA_MUESTRA	Texto	50	Número de factura de la muestra.
20	NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO	Número	9	NIT del laborat procesó la muestra contener puntos ni dígito de verificació
21	NOMBRE LABORATORIO PROCESAMIENTO	Texto	100	Nombre del labora procesó la muestra
22	CODIGO HABILITACION PROCESAMIENTO	Texto	50	Código de habilitac IPS que procesó la 10 o 12 dígitos de este último cuando número de la sede
23	VALOR PROCESAMIENTO A COBRAR AD RES	Número	10	Determina el v procesamiento que objeto de cobro a la
24	NO_FACTURA_PROCESAMIENTO	Texto	50	Número de factura del procesamiento.
25	FECHA_TOMA	Texto	10	Fecha de toma de en formato DD/M correspondiente a registrada en SISMU
26	RESULTADO_PRUEBA	Número	1	Resultado de la procesada 1: Positivo 0: Negativo 2: Indeterminado
	FECHA_RESULTADO	Texto	10	Fecha del resultad prueba en formato DD/MM/AAAA correspondiente a registrada en SISMU Para el caso de p

27				Anticuerpos y Antíg
Posición	Nombre del Campo	Tipo de Dato	Máximo de caracteres	Descripción
				fecha de resultado la misma fecha de to
28	TIPO_PROCEDIMIENTO	Número	1	1: Prueba + Procesamiento 2: Prueba + Procesa 3: Toma + Procesam 4: Procesamiento 5: Procesamiento + un cargue poster aplica para la pr PCR) 6: Toma + Procesa cargue posterior (s para la prueba RT-P este tipo de proced deberá contar información del res procesamiento rep SISMUESTRAS. En caso de selec procedimientos 2 c necesario diligen información de la tomó la muestra.
29	TIPO_PRESENTACION_TOMA	Número	1	1: Cobro 2: Recobro Solo aplica para lo procedimiento 1,3, 5
30	TIPO_PRESENTACION_PROCESAMIENTO	Número	1	1: Cobro 2: Recobro Solo aplica para lo procedimiento 1,2, 3
31	ID_MUESTRA	Número	9	Corresponde al i reportado en SISMU y solo será obligato Tipo de procedimien

2. LINEAMIENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIV DEBE ENTREGAR LA EPS o EOC.

1. En el caso que la toma de muestra y procesamiento se presenten de manera desagregada, deberán presentarse en el mismo archivo y se validará que la IPS que toma y la que procesa la prueba estén en el REPS.

2. Si la EPS quiere presentar de manera agregada el registro, por ser la misma IPS la que toma y pro deberán seleccionar el tipo de procedimiento 4.

3. Durante la ventana de presentación se podrán cargar tantos archivos como sean requeridos por pa EPS o EOC. En caso de que la EPS presente la compra de una prueba de manera desagregada (com de pruebas), debe presentarse en el mismo archivo, como mínimo, con el procesamiento de la prueb

4. En el caso que la EPS presente únicamente el procesamiento de la prueba dado que la toma de la

estuviera a cargo de la entidad territorial, esta deberá:

a) Registrar únicamente el NIT de la entidad territorial en el campo NIT_IPS_TOMO_MUESTRA;

b) Dejar vacíos los campos NOMBRE_IPS_TOMO_MUESTRA, CODIGO_HABILITACION_IPS_TOMO_MUESTRA, VALOR_TOMA_MUESTRA_A_COBRAR_ADRES y NO_FACTURA_MUESTRA

c) Diligenciar la información de los campos NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO, NOMBRE_LABORATORIO_PROCESAMIENTO, CODIGO_HABILITACION_PROCESAMIE VALOR_PROCESAMIENTO_A_COBRAR_ADRES y NO_FACTURA_PROCESAMIENTO

d) Reportar el registro con el tipo de procedimiento 3.

5. En el caso que la EPS presente únicamente la toma de la prueba dado que el procesamiento de la estuviera a cargo de la entidad territorial, esta deberá:

a) Diligenciar la información de los campo NIT_IPS_TOMO_MUESTRA, NOMBRE_IPS_TOMO_MUESTRA, CODIGO_HABILITACION_IPS_TOMO_MUESTRA, VALOR_TOMA_MUESTRA_A_COBRAR_ADRES y NO_FACTURA_MUESTRA

b) Registrar únicamente el NIT de la entidad territorial en el campo NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO

c) Dejar vacíos los campos, NOMBRE_LABORATORIO_PROCESAMIENTO, CODIGO_HABILITACION_PROCESAMIENTO,

VALOR_PROCESAMIENTO_A_COBRAR_ADRES y NO_FACTURA_PROCESAMIENTO

d) Reportar el registro con el tipo de procedimiento 3.

6. En el evento que la EPS haya elegido el tipo de procedimiento 5, siempre deberá registrar el cam la información del ID examen.

7. En el evento que la EPS haya elegido el tipo de procedimiento 6, siempre deberá registrar el cam la información del ID examen. En el evento que se reporte primero la información de la toma de la verificará que como mínimo exista un resultado registrado en SISMUESTRAS.

8. En ningún caso la ADRES financiará pruebas cuya toma y procesamiento hayan estado a cargo d entidad territorial a través de sus laboratorios asociados.

9. Las fechas reportadas deben ir en formato texto y tener la estructura “dd/mm/aaaa”, siempre man 10 caracteres incluido el carácter SLASH (/).

10. Ningún dato en los campos del archivo debe venir encerrado entre comillas (“).

11. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles ni decin

12. Los valores registrados en el Excel no deben venir con estilos (colores, negrillas, marcación de tablas, entro otros)

13. No hay ninguna indicación particular para nombrar el archivo, una vez cargado en el aplicativo renombra automáticamente.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2